

**Circular 5-2013**

**5 de marzo**

## **Apoyo al emprendedor, estímulo al crecimiento y creación de empleo**

*Nota sobre el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.[BOE 23/02/2013]*

**Aprobación en el Consejo de Ministros Real decreto Ley** de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo publicado en el BOE el sábado 23 de febrero bajo el título Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

**Las medidas aprobadas de interés fiscal son las siguientes:**

### **Medidas referentes a la seguridad social:**

#### **Reducciones y bonificaciones para jóvenes menores de 30 años que sean autónomos:**

Los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al **80%** de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al **50%** de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al **30%** de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al **30%** de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado **no resultará de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

#### **Reducciones y bonificaciones para discapacitados:**

Las personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se beneficiarán, **durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50%**.



ASESORES, S.L.

Cuando sean trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% **tengan menos de 35 años** podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

#### **Compatibilidad de la prestación de desempleo con el trabajo autónomo**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo **que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días**, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea **menor de 30 años** en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia **y no tenga trabajadores a su cargo**.
- b) Que **se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia**, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

#### **Se amplían las posibilidades de capitalización del desempleo para iniciar una actividad emprendedora.**

Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de treinta años podrán capitalizar hasta el 100 por 100 de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido.

#### **Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia**

El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la entidad gestora en el siguiente caso:

Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses **o inferior a 60 meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**.

## **Medidas fiscales:**

### **Impuesto sobre Sociedades:**

Se añade, con efectos **para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013**, una nueva disposición adicional decimonovena en el TRLIS:

**Las entidades de nueva creación**, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida **entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%**.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20%**.

**No se entenderá iniciada una actividad económica:**



ASESORES, S.L.

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de esta Ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.
- c) No tendrá la consideración de entidad de nueva creación las que formen parte de grupo mercantil, con independencia de la residencia y la obligación de formular CCAA consolidadas.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

#### Exenciones:

**Con efectos desde el 1 de enero de 2013** estarán exentas, sin límite, las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma. Hasta ahora la norma aplicaba la exención hasta el límite de **15.500 euros**.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado **o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil**, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

#### Reducciones:

**Con efectos desde el 1 de enero de 2013** los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un **20%** el rendimiento neto positivo declarado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

**Solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013.**

### Estímulos a la contratación:

#### Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa a jóvenes desempleados menores de 30 años:

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho durante un máximo de 12 meses:

- ☑ Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, **del 100 por cien** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o
- ☑ Reducción del **75 por ciento**, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

#### **Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos**

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del **100 por cien** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

#### **Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven**

Tendrán derecho a una reducción del **100 por cien** de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia **menores 30 años**, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, **a personas desempleadas de edad igual o superior a 45 años**, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

#### **Primer empleo joven**

Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

#### **Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo**

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del **50 por ciento** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del **75 por ciento**.

### Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante **tres años**, cuya cuantía será de **66,67 euros/mes (800 euros/año)**, aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, **de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año)** durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida.

### Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

#### Determinación del plazo de pago

El plazo de pago que debe cumplir el deudor, **si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de 30 días naturales** después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. Con la redacción anterior era 60 días.

La disposición transitoria tercera establece que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, **la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad.**

**Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago**, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

**Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.**

#### Intereses de demora

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley **se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.**

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate **más ocho puntos porcentuales. Con la anterior redacción era 7 puntos porcentuales.**